

N.N. s/ infracción ley 24.051

S.C. Comp. CSJ 1945/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Instrucción N° 1 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Elba Itati M , quien relató que la muerte de su hijo se habría producido como consecuencia de la manipulación con agroquímicos u otras sustancias tóxicas en su lugar de trabajo (F L C) y la falta de asistencia médica por parte de su empleador y del capataz de la finca.

Sobre la base de lo resuelto por el superior tribunal de la provincia a fojas 106/vta. y la subsunción del hecho presuntamente ilícito como infracción a la ley 24.051, el juzgado local declinó su competencia (fs. 110/111).

El juzgado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que no se verificaba un supuesto de interjurisdiccionalidad en los términos de la doctrina de la Corte en materia de residuos peligrosos (fs. 117/118).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 121/vta.).

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan suficientes como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

En efecto, a pesar del tiempo transcurrido desde la radicación de la denuncia (casi tres años), no surge del legajo que se hubiese establecido fehacientemente la causa de la muerte, como tampoco la reconstrucción de las circunstancias previas y concomitantes al deceso, ni se observa constatación alguna respecto del lugar de trabajo del joven.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción para entender en estas actuaciones e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos, y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 324:2331, entre otros). Ello sin perjuicio, claro está, de que si considera que la investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación